



SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1835



Decreto. Acordado el Ayuntamiento de esta Villa de Segovia en
 día de hoy diez de febrero de mil ochocientos treinta y cinco.
 Vista la circular del Sr. Intendente. fecha veinte y dos de Enero ult.
 Acordó: Que para poder librarle a efecto en el corto termino que se
 señala, se le ha sabido al vecindario por edictos y pregones que todos
 los vecinos presenten en el preciso termino de tres dias en
 la Secretaría de Ayuntamiento relacion jurada de la sal que tuvi-
 eran existente que proceda de la que se les ha repartido del
 acopio, en el concepto de que quando alg. se le momente sus
 habidos de dha. relacion se le tomara por de fraude, se le dara por
 de comiso, y se aplicaran las penas establecidas en la ley penal: al
 mismo tiempo y para mayor publicidad, se haran mandamientos
 Al. de Barris y diputados del ayuntamiento y comarcal para que con
 esta inteligencia a sus respectivos vecinos
 Vista la circular del Sr. Intendente. fecha veinte y tres de Enero ultimo
 Acordó: se continen formando el estado en la misma se guesion
 manifestandole q. los arbitrios municipales y particulares que
 se exigen en este pueblo son la Renta del vino, que consiste
 en el dno. de media anada del vino del q. se cobra en cada 75
 vara de aciento: El de Almotacen, cuyo dno. es el de una libra en
 carga de las especies que se poren y el de la Cruz y Abillon de tri-
 bución q. las atenciones de Hosp. en cantidad de dno. del M. y
 Supremo Consejo de Partida de veinte y dos de Diciembre
 de mil ochocientos treinta y cuatro; y el de un real en res de
 la que se mata en la carniceria para la Potacion de la

